

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Sábado 29 de Junio de 1957

No. 144

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Créase la Dirección General de Ingresos bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda Pag. 1265
Autorízase al Poder Ejecutivo efectuar unas transferencias de Partidas " 1267

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Prórroga " 1273

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos " 1274
Aceptase una renuncia " 1274

SECCION JUDICIAL

Remates " 1274
Títulos Supletorios " 1279
Marcas de Fábrica " 1279

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 243

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1°—Créase la Dirección General de Ingresos bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual tendrá a su cargo hacer que se recauden conforme las Leyes y Reglamentos, y en su caso, conforme las disposiciones y actos del Ministerio de Hacienda, todos los ingresos fiscales que corresponda colectar a dicho Ministerio, a excepción de los encomendados a la Recaudación General de Aduanas.

Arto. 2°—Para los efectos del artículo anterior la Dirección General de Ingresos tendrá a su cargo la aplicación de las leyes, reglamentos, actos y disposiciones que creen, establezcan o regulen una fuente de ingresos para el Estado, sea en concepto de impuesto, derecho, producto, aprovecha-

miento o por cualquier otra causa, con la excepción del artículo anterior en cuanto a la Recaudación General de Aduanas.

Para el mejor entendimiento del párrafo anterior se hacen las siguientes definiciones:

Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que el Estado fije unilateralmente y con carácter obligatorio a todas aquellas personas cuya situación coincida con la que la ley señale como hecho generador de crédito fiscal.

Son derechos las contraprestaciones requeridas por el Poder Público, en pago de servicios prestados de carácter administrativo.

Son productos los ingresos que percibe el Estado por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

Son aprovechamientos los demás ingresos ordinarios del Erario Público no clasificados como impuestos, derechos o productos.

Arto. 3°—La Dirección General de Ingresos estará a cargo de un Director General nombrado por el Poder Ejecutivo en el ramo de Hacienda y Crédito Público y su organización central constará de las divisiones o secciones que determine este mismo Poder. En cuanto a la forma de organizarse las dependencias departamentales de la Dirección, el Reglamento de esta ley dispondrá lo conveniente.

Arto. 4°—Para ser nombrado Director General de Ingresos se requiere ser mayor de veinticinco años de edad, ciudadano nicaragüense en pleno ejercicio de sus derechos, versado en el ramo hacendario, de reconocida honradez y no ser acreedor o deudor moroso del Fisco.

Arto. 5°—Las faltas temporales o impedimentos del Director General de Ingresos serán suplidos por el funcionario que por "Actuerdo" determine el Poder Ejecutivo.

Arto. 6°—Son atribuciones del Director General de Ingresos:

a)—Aplicar y hacer cumplir las Leyes, actos y disposiciones que establecen o regulan ingresos a favor del Estado, y que estén bajo su jurisdicción, a fin

- de que estos ingresos sean percibidos a su debido tiempo y con exactitud y justicia;
- b) — Resolver en primera instancia el monto que debe pagar cada contribuyente en los impuestos o ingresos sujetos a declaración, determinación o fallo; así como imponer las sanciones correspondientes en sus respectivos casos;
 - c) — Sugerir al Ministerio de Hacienda la reforma o emisión de leyes relativas a ingresos del Estado, conforme las experiencias que vaya teniendo en el desempeño de su cargo;
 - d) — Informar al Ministerio de Hacienda, mensualmente, y cuando éste lo requiera, sobre el movimiento general de ingresos;
 - e) — Dar cuenta al Ministerio de Hacienda de las bajas que ocurran en la recaudación de los diferentes ingresos y señalar las causas que, a su juicio, las hayan ocasionado; y
 - f) — Las demás que le señale el Reglamento de esta Ley.

Arto. 7º—El Director General de Ingresos tendrá también las mismas funciones que asignan al Director del IR. la Ley del Impuesto sobre la Renta y su complementaria y reglamentaria.

Arto. 8º—Las facultades y atribuciones que conforme a esta ley se conceden al Director General de Ingresos, son sin perjuicio de la superioridad que sobre él ejerce el Ministerio de Hacienda para dirigir y orientar la política fiscal conforme al inciso 1 del Arto. 7 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras Dependencias del Poder Ejecutivo. Tal superioridad será no solamente de orden jerárquico, sino también de disposición y de ejecución.

Arto. 9º—De todas las resoluciones del Director General de Ingresos referentes a la determinación y liquidación de impuestos o a las sanciones respectivas, podrá pedirse revisión ante dicho Director en el término de ocho días después de notificado el contribuyente personalmente en la forma que indique el Reglamento. De lo que se resuelva en esta solicitud de revisión, o después de ocho días de haberse pedido si no se hubiese resuelto nada, podrá apelarse para ante la Asesoría del Ministerio de Hacienda. El término para apelar será de quince días a partir de la notificación o de la expiración del lapso de ocho días que se acaban de referir. La alzada deberá interponerse ante el Director General de Ingresos siguiéndose para tramitarla, y en lo aplicable, el mismo procedimiento y condiciones establecidos en el Título IX de la Ley Complementaria y Reglamentaria del IR. Si el contribuyente

cumpliere con todos los requisitos que exige esta ley para apelar, y por cualquier otra causa, que no sea la del depósito a que se refiere el Arto. 10., la Dirección General de Ingresos negare la alzada, el contribuyente podrá entablar un recurso de hecho de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil.

Arto. 10—La Dirección General de Ingresos no tramitará los recursos de alzada si antes el contribuyente no depositare en efectivo el 50% de lo que es objeto el reclamo o diere garantías satisfactorias de pagar el impuesto o multa en su caso.

Arto. 11—La Asesoría del Ministerio de Hacienda se compondrá de tres Abogados que desempeñarán los cargos de Presidente, Vice-Presidente y Miembro, nombrados por el Poder Ejecutivo, de los cuales dos pertenecerán al Partido de Mayoría y uno al Partido de Minoría. Este Organismo además de las atribuciones consignadas en esta Ley tendrá las que en el Reglamento del caso se determinen para el ejercicio de las funciones de Asesoría.

Arto. 12—Las decisiones de la Asesoría para resolver las apelaciones estatuidas en esta Ley se tomarán por mayoría de votos, y las faltas temporales o impedimentos de los que la integran serán llenadas por personas que para tales casos designará el Poder Ejecutivo, sean o no Abogados.

Arto. 13—Las resoluciones o determinaciones de impuestos que, conforme las leyes anteriores, hubiesen sido recurridas y estén pendientes de fallo, serán resueltas por el Tribunal de Apelaciones creado en esta Ley, teniendo, sí, aplicación lo preceptuado en la fracción 20a. del Arto. V del Tit. Prel. C.

Arto. 14—Derógase el Decreto N° 21 de 29 de Octubre de 1939, y toda disposición que se oponga a los preceptos del presente Decreto, incluyendo organizaciones departamentales o seccionales y en especial aquellos preceptos que en primera instancia dan jurisdicción para fallar o determinar los impuestos a entidades o personas distintas del Director General de Ingresos y que en segunda instancia se la confieren a la Junta de Apelaciones del Impuesto sobre la Renta.

Arto. 15—La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial y principiará a regir el uno de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., Junio 19 de 1957. —(f) A. Montenegro, D. P. —(f) Juan José Morales Marengo, D. S. —(f) Manuel F. Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 26 de Junio de 1957. —(f) Luis Manuel Debayle, S. P.—(f) Pablo Rener, S. S. —(f) Enrique Belli Ch., S. S.

Por tanto, ejecútese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., 28 de Junio de 1957. (f) *Luis A. Somoza D.*, Presidente de la República. —(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público. *

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 249

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua:

Decretan:

Arto. 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, las siguientes transferencias de partidas:

a) De: 0601-280103000 Personal	₡ 3,500.00
A: 0601-2801 ASIGNACIONES PERSONALES	
0601-280105053 Viáticos y Asignaciones para Representaciones	3,500.00
b) De: 1402-1404 Equipo	2,000.00
1403-1404 Equipo	3,000.00
1405-1404 Equipo	6,000.00
1406-1404 Equipo	5,000.00
	16,000.00
A: 1401-1404 Equipo (Para Oficina)	10,000.00
Libros para Bibliotecas	6,000.00
	16,000.00
c) De: 0701-2803 Materiales y Suministros Consumibles	20,000.00
A: 0701-2807 Subvenciones y Contribuciones	20,000.00

Arto. 2°—La presente Ley entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 27 de Junio de 1957.—(f) Ulises Irías, D. P.—(f) Juan José Morales Marengo, D. S.—(f) Manuel F. Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 28 de Junio de 1957.—(f) Luis Manuel Debayle, S. P.—(f) Pablo Rener, S. S.—(f) Enrique Belli Ch., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 28 de Junio de 1957.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República, —(f) Karl J. C. H. Hueck,

Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 246

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua:

Decretan:

Arto. 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, las siguientes transferencias de Partidas:

De: 0504-2402 SERVICIOS IMPERSONALES	₡ 74,767.80
A: 0505-2804 EQUIPO: Vehículos	74,767.80
De: 0504-2402 SERVICIOS IMPERSONALES	39,900.00
A: 0501-2802 SERVICIOS IMPERSONALES	30,000.00
0501-2803 MATERIALES Y SUMINISTROS CONSUMIBLES	9,900.00

Arto. 2°—La presente Ley entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua D. N., 27 de Junio de 1957.—(f) Ulises Irías D. P.

—(f) Juan José Morales Marengo, D. S.
—(f) Manuel F. Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 28 de Junio de 1957.
—(f) Luis Manuel Debayle, S. P.—(f) Pablo Rener, S. S.—(f) Enrique Belli Ch., S. S.

Por Tanto: Ejecútase: Casa Presidencial, Managua, D. N., 28 de Junio de 1957.
—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 245

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua:

Decretan:

Arto. 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente las siguientes transferencias de Partidas:

a)

De: 0301-280105000 Viáticos y Asignaciones para Representaciones	₡ 124.46
0301-2802 Servicios Impersonales	25,592.29
0301-2803 Materiales y Suministros Consumibles	16,861.91
0301-2804 Equipo	11,103.71
0301-2806 Mantenimiento de Equipo e Inmuebles	28,556.41
0302-2809 Varios	8,289.20
..... Suman	₡ 90,527.98

A: División Administrativa —0301—Partida 2809—VARIOS— Misceláneos—Ramo de la Presidencia y Jefatura Suprema del Ejército

₡ 90,527.98

b)

Del Rubro "Inmuebles" (0902-2305) Sub-rubra "Otros Inmuebles" ..	5,000.00
Al Rubro Primario "Servicios Impersonales" (902-2302)	4,500.00
Al Rubro Materiales y Suministros Consumibles	500.00
..... Suman	₡ 5,000.00

Arto. 2°—La presente Ley entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 27 de Junio de 1957.—(f) Ulises Irías, D. P.—(f) Juan José Morales Marengo, D. S.—(f) Manuel F. Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 28 de Junio de 1957.—(f) Luis Manuel De Bayle, S. P.—(f) Pablo Rener, S. S.—(f) Enrique Belli Ch., S. S.

Por Tanto Ejecútase.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 28 de Junio de 1957.
—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente

de la República. —(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 248

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua:

Decretan:

Arto. 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente la siguiente transferencia de Partida:

De: 1001-2807 Contribuciones a Instituciones de carácter Mixto ..	₡ 21,050.00
A: 1001-2801 Asignaciones Personales Viáticos en General ..	₡ 15,500.00
1001-2802 Servicios Impersonales —Transporte	850.00
1001-2803 Materiales y Suministros Consumibles:	
Artículos Domésticos	₡ 100.00
Utiles de Oficina	100.00
.....	200.00
1001-2806 Mantenimiento de Equipo e Inmuebles — Vehículos ..	4,500.00
Total	₡ 21,050.00

Arto. 2º—La presente Ley entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 27 de Junio de 1957.—Ulises Irias, D. P.—Juan José Morales Marengo, D. S.—Manuel F. Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 28 de Junio de 1957.—Luis M. DeBayle, S. P.—Pablo Rener, S. S.—Enrique Belli Ch., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 28 de Junio de 1957.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck,

De: 0601—280105054—Váticos para Misiones Económicas en el Exterior \$ 3,000.00
A 0601—280105053—Viáticos para inspecciones dentro del país . . . \$ 3,000.00

Arto. 2º—La presente Ley entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 27 de Junio de 1957.—Ulises Irias, D. P.—Juan José Morales Marengo, D. S.—Manuel F. Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 28 de Junio de 1957.—Luis M. DeBayle, S. P.—Pablo Rener, S. S.—Enrique Belli Ch., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 28 de Junio de 1957.—LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República. El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Karl J. C. Hüeck.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 252

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que efectúe en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, la siguiente transferencia de fondos:

Del Rubro 1213—33071007 — Prestaciones Sociales (Cotización Patronal de empleados gubernamentales) al Instituto Nacional de Seguridad Social.

Para el Rubro que se crea con la codificación 0401—2809 — Varios — Sub-rubro Misceláneos — en el Ministerio de Gobernación y Anexos.

Arto. 2º—La presente Ley entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 250

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, la siguiente transferencia de partida:

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 27 de Junio de 1957. —(f) Ulises Irias, D. P. —(f) Juan José Morales Marengo, D. S. —(f) Manuel F. Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado. —Managua, D. N., 28 de Junio de 1957. —(f) Luis Manuel DeBayle, S. P.—(f) Pablo Rener, S. S. —(f) Enrique Belli Ch., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 28 de Junio de 1957. —(f) LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República. —(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 253

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente la siguiente transferencia de partida:

División Administrativa N° 709: de la partida N° 2805 "Inmuebles" a la partida N° 2806 "Mantenimiento de Equipos e Inmuebles", la cantidad de \$ 200,000.00.

Arto. 2º—La presente Ley entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 27 de Junio de 1957. —(f) Ulises Irias, D. P. —(f) Juan José Morales Marengo, D. S., —(f) Manuel F. Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado. —Managua, D. N., 28 de Junio de 1957. —(f) Luis Manuel Debayle, S. P. —(f) Pablo Rener, S. S. —(f) Enrique Belli Ch., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial, Managua, D. N., 28 de Junio de 1957. —(f) LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República. —(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

De: 1105—0702—Servicios Impersonales

Sub-rubro Impresiones y Encuadernaciones \$ 4,226.30

A: 1105—0704—Equipo — Sub-rubro para Oficina " 4,226.30

Arto. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 27 de Junio de 1957. —Ulises Iriás, D. P. —Juan José Morales Marenco, D. S. —Manuel F. Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 28 de Junio de 1957. Luis M. Debayle, S. P. —Pablo Rener, S. S. —Enrique Belli Ch., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial, Managua, D. N., 28 de Junio de 1957. LUIS A. SOMOZA, Presidente de la Repú-

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 244

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, la siguiente transferencia de Partida:

blica. —El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Karl J. C. H. Hüeck.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente

DECRETO N° 251.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, las siguientes transferencias de partidas:

De: 0701-2803—Materiales y Suministros Consumibles \$ 20,000.00
0701-2806—Mantenimiento de Equipo e Inmuebles 20,000.00
0704-2804—Equipo 15,000.00
0707-2803—Materiales y Suministros Consumibles 10,000.00

\$ 65,000.00

A: 0701-2804—Equipo \$ 50,000.00
0701-2802—Servicios Impersonales 7,000.00
0704-2807—Subvenciones y Contribuciones 1,000.00
0704-2806—Mantenimiento de Equipo e Inmuebles 6,000.00
0707-2804—Equipo 1,000.00

\$ 65,000.00

De: 0703-2803—Materiales y Suministros Consumibles 16,000.00

A: 0703-2802—Servicios Impersonales—Impresiones y Encuadernaciones 6,000.00
0703-2804—Equipo de Oficina 4,000.00
0703-2806—Mantenimiento de Equipo e Inmuebles — Sub-rubro Vehículos 4,500.00
0703-2807—Subvenciones y Contribuciones — Sub-rubro — Prestaciones 1,500.00

\$ 16,000.00

Arto. 2º—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., Ju-

nio 27 de 1957. —(f) Ulises Iriás, D. P. —(f) Juan José Morales Marenco, D. S. —(f) Manuel F. Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 28 de Junio de 1957.

—(f) Luis Manuel Debayle, S. P. —(f) Pablo Rener, S. S. — (f) Enrique Belli Ch., S. S.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente

DECRETO Nº 241

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo
para efectuar en el Presupuesto General
de Ingresos y Egresos vigente las siguientes transferencias de Partidas:

De:	Programa Oficina Miniterial —1101-2804—	
	Equipo Sub-rubro — Vehículos:	¢ 17,000.00
A:	1101-2803 — Materiales y Suministros Consumibles.	
	Sub-rubro — Vestuario, Confecciones y Artículos afines	1,800.00
	1101-2806 — Mantenimiento de Equipo e Inmuebles.	
	Sub-rubros: De Oficina	200.00
	Vehículos	13,000.00
	Edificios	2,000.00
	Suman	¢ 17,000.00
De:	1101-2804 — Equipo — Sub-rubro 1101-0411	
	Vehículos	¢ 15,000.00
	1103-1106 — Mantenimiento de Equipo e Inmuebles.	
	Sub-rubro 1103-0611 — Edificios	5,000.00
	Suman	¢ 20,000.00
A:	Programa Sección Nacional Antiacridia.	
	1103-1101 — Asignaciones Personales — Sub-rubro 0105 — Viá- ticos en General	¢ 3,500.00
	Sub-rubro 0107 — Jornales	16,500.00
	Suman	¢ 20,000.00

Arto. 2º—La presente Ley entrará en
vigor desde su publicación en "La Gace-
ta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cá-
mara de Diputados. —Managua, D. N., Ju-
nio 20, 1957. — (f) Ulises Irias, D. P. —
(f) Juan José Morales Marengo, D. S. —
(f) Manuel F. Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Sena-
do. —Managua, D. N., 21 de Junio de 1957.
—(f) Luis Manuel Debayle, S. P. —(f)
Enrique Belli Ch., S. S. —(f) Carlos Ri-
vers Delgadillo, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presiden-
cial. —Managua, D. N., 24 de Junio de
1957. —(f) LUIS A. SOMOZA D., Presi-
dente de la República. — (f) Karl J. C. H.

Hüeck, Ministro de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente

DECRETO Nº 247

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Autorízase al poder Ejecutivo
para efectuar en el Presupuesto General
de Ingresos y Egresos vigente las siguientes transferencias de partidas:

De:	0901-2802 Servicios Impersonales—Impresiones y Ecuaderna- ciones	¢ 16,000.00
A:	0901-2807 Subvenciones y Contribuciones—Subvenciones a Ins- tituciones Educativas	10,000.00
	0901-2806 Mantenimiento de Equipo e Inmuebles—Vehículos.	6,000.00
	Total	¢ 16,000.00

b) <

De:	1101-2803	Materiales y Suministros Consumibles	₡ 900.00
		Art. para Imprenta y Encuadernación	
	1101-2803	Vestuario, Confecciones y Art. Afines	900.00
	1101-2803	Art. para uso de Instituciones Benéficas, Centros de Salud y Laboratorios	13,350.00
	1101-2803	Art. para Agricultura y Botánica	2,500.00
	1101-2803	Alimentación de semovientes	200.00
	1101-1108	Inversiones del Dominio Comercial-Mercantil	8,500.00
	1105-0701	Asignaciones Personales —Viáticos en General	3,000.00
		Total	₡ 29,350.00
A:	1101-2801	Asignaciones Personales —Viáticos en General	₡ 18,000.00
	1101-2801	Jornales	2,000.00
	1101-2802	Servicios Impersonales—Transportes	850.00
	1101-2804	Equipo para Oficina	1,500.00
	1101-2806	Mantenimiento de Equipo e Inmuebles-Vehículos	7,000.00
		Total	₡ 29,350.00

c)

De: OFICINA MINISTERIAL

	0801-2801	Viáticos y Asignaciones para Representaciones del señor Ministro	1,260.00
	0801-2903	Útiles de Oficina	8,000.00
	0801-2806	Mantenimiento de Equipo de Oficina	700.00
	0801-2806	Mantenimiento de Vehículos	1,300.00
ESCUELAS PRIMARIAS			
	0802-0201	Personal Temporal	10,000.00
	802-0202	Agua y Energía Eléctrica	20,000.00
EDUCACION FUNDAMENTAL (Proyecto Piloto)			
	0803-0203	Útiles de Oficina	1,200.00
	0803-0203	Artículos para Laboratorios	1,000.00
	0803-0203	Artículos Domésticos	1,800.00
	0803-0203	Herramientas pequeñas	1,500.00
	0803-0203	Materiales para construcción de edificios	3,000.00
CAMPANA DE ALFABETIZACION			
	0804-0202	Alquileres	1,500.00
	0804-0202	Transportes	1,800.00
	0804-0203	Útiles de Oficina	3,800.00
	0804-0203	Artículos para Imprenta y Encuadernación	2,500.00
	0804-0203	Vestuario, Confecciones y Art. Afines	1,400.00
	0804-0203	Material Escolar y Educativo	4,500.00
	0804-0203	Combustibles y Lubrificantes	3,000.00
	0804-0206	Mantenimiento de Equipo de Imprenta y Encuadernación	1,000.00
EDUCACION RURAL ELEMENTAL			
	0805-0203	Combustibles y Lubrificantes	6,000.00
ENSEÑANZA SECUNDARIA			
	0806-0303	Alimentación de Personas	12,000.00
ESCUELAS DE COMERCIO Y NORMALES			
	0807-0501	Sueldos del Personal Temporal	4,000.00
	0807-0502	Alquileres	40,000.00
	0807-0503	Artículos Domésticos	4,000.00
	0807-0503	Artículos para Laboratorios	2,000.00
INSTITUTO NACIONAL TECNICO VOACIONAL			
	0808-0503	Alimentación de Personas	5,000.00
ESCUELA NORMAL RURAL DE ESTELI			
	0809-0502	Impresiones y Encuadernaciones	1,000.00
	0809-0502	Anuncios, Publicidad y Propaganda	300.00
	0809-0502	Agua y Energía Eléctrica	8,700.00
	0809-0503	Alimentación de Personas	65,100.00
		Total	₡ 217,160.00

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Junio de 1957.—LUIS A. SOMOZA, D.—El Ministro de la Gobernación—Julio C. Quintana.»

Relaciones Exteriores

Nº. 67

El Presidente de la República

Acuerda:

Primero: Nombrar al Mayor O.N. José Luis Aguado Fernández, Jefe del Departamento de Leyes y Relaciones de la Guardia Nacional, Representante de Nicaragua en la Comisión Especial Militar, acordada por la IX Resolución de la Primera Reunión de Ministros de Defensa de Centroamérica, para efectuar estudios de legislación militar de Centroamérica, que tendrá lugar en San Salvador, República de El Salvador, sede de la Oficina Centroamericana, el día 24 del corriente mes.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al Mayor O.N. José Luis Aguado Fernández, para acreditar su representación.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.»

Nº. 69

El Presidente de la República

Acuerda:

Primero: Nombrar al Doctor Jorge Alberto Montealegre, Consejero Comercial y Financiero de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América, y al Señor Ricardo Parrales Sánchez, Agregado Comercial y Financiero de la misma Embajada, Delegados de Nicaragua, Propietario y Suplente, respectivamente, en la Comisión Coordinadora encargadas de las gestiones previas a la constitución de un Organismo Internacional del Café.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los Señores nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.»

Nº. 68

El Presidente de la República

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el Doctor Aristides Somarriba V., del

cargo de Segundo Secretario de Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, a partir del 1º. de Agosto próximo.

Segundo: Rendir las gracias al Doctor Somarriba V., por los servicios prestados.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 11943

Cuatro y media de la tarde del miércoles diez de Julio próximo, subastarse local este Juzgado, finca urbana barrio Santa Ana, noreste esta ciudad, mide quince y media varas lado norte; dieciséis y media varas lado sur; cuarentidós varas lado oriental; treinta y nueve varas lado occidental. Mejoras, casa cañón esquinera, recámaras, corredor, cañería agua potable, comprendido todo el inmueble siguientes linderos: norte, calle enmedio, terrenos Distrito Nacional; sur y oriente, terrenos Marcelo Ulvert; occidente, predio Miguel Ernesto Vigil, dieciocho avenida noroeste enmedio. Inscrito así: No. 18 084 Tomo CLIV, folio 25, asiento 3o. Sección Derechos Reales Registro Público inmueble Departamental.

Base para subasta: Treinticinco mil cuatrocientos córdobas.

Ejecución: José María Tercero Cuadra contra Angela Blanco Medrano.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintisiete de Junio de mil-novecientos cincuenta y siete.—Franco. H. Borgen. José Alej. Salinas C., Srio. 3 1

No. 12295

Cuatro tarde nueve de Julio del corriente año; subastarse este Juzgado, finca urbana compuesta de casa y solar en el barrio de San Jacinto de esta ciudad, lindante; oriente, Avenida del Ejército enmedio, fincas de Ramón Castillo C. y Alejandro Espinoza; occidente, con fincas de Hernán Bravo Casco; norte, con la de Francisco Lacayo; y sur, con la del Pbro. José de la Cruz Moreira.

Ejecución de Margarita Argüello de Dugand contra Josefa Torres de González.

Base del remate: Cuarenta y nueve mil quinientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito. Managua, veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y siete. Las tres y diez minutos de la tarde.—Franco H. Borgen.—Thelma Sánchez O., Srio. 3 3

No. 12261

Once mañana dos Julio corriente año, local este Despacho, subastarse finca rústica de tres manzanas y fracción, situada en el punto llamado La Torga, jurisdicción de esta ciudad, lindando: norte, encierro de José Aguilar y río Mayales de por medio; sur, José Antonio Balladares, camino a San Ubaldo enmedio; oriente, Mannel Reyes, camino real enmedio; occidente, Israel Ugarte, río Mayales enmedio.

Vende Carmen Solís de Castilla, como guardadora del interdicto Matilde Castilla.

Avalúo: seiscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Juigalpa, veinte junio mil novecientos cincuentisiete. — Rodolfo Oviedo Rojas. — Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Fulg. Miranda M., Secretario.
3 3

No 10386

Once de la mañana del día uno de julio de este año y local de este Despacho, se procederá a la subasta del mueble siguiente: Un «Jeep» Land Rover, placa número once mil veintisiete, modelo un mil novecientos cincuenta y uno, cuatro cilindros, capacidad cuatro asientos, motor número seis millones ciento nueve mil seiscientos cincuenta y nueve mil lor plomo.

Ejecución Luis Montenegro contra Ramón Pérez Morales por suma de córdobas

Dado en el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito, a las once y cuarenta minutos de la mañana del dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Orlón Carrasquilla, Juez lo. Distrito del Crimen.—C. Reyes O.
3 3

No. 12300

Cuatro de la tarde del veintinueve de julio este año, en local este Juzgado subastarse públicamente lote terreno, Casa Colorada, de dos mil varas cuadradas, linderos: occidente, Francisca González, carretera a Dirlamba; norte, Irma Pellas; sur, Nelly O' Reardon de May y Francisca González; y oriente, Zanjón en medio, Camilo González.

Ejecutante: Ana María Saravia vda. de Baca.

Ejecutado Aura Nelda Meda de Aguilar.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Franco. H Borgen.—E Sotelo Borgen, Srio.
3 1

No. 12301

Cinco tarde tres julio próximo, local este Despacho rematarase tractor marca «Mc. Cormick» Internacional, Farmal Modelo F. Cub. Número de Serie 169,273, con sus implementos agrícolas, color rojo, con arado discos; grada de sembradora; una cultivadora y una fumigadora; todo buen estado y funcionamiento.

Oyense posturas

Ejecuta Carlos Alberto Sánchez Morales a Arlex Manuel Lacayo Mc.Rea.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veinticuatro junio, mil novecientos cincuentisiete.—Thelma Sánchez, O., Sria.
3 1

No. 12315

Once mañana seis julio entrante, subastarse rústica, lindante: oriente, Asunción Flores; poniente, Ubaldo Pérez; norte, José Gregorio García; sur, Leoncio Campos; oriente, Asunción Flores; poniente, Domingo Escobar; norte, Santiago Ortega y camino; sur, Fabio Peña.

Ejecución un mil trescientos ochenta córdobas.

Gustavo Barrera a Sucesión Pedro García Lozano.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiuno junio mil novecientos cincuentisiete. Carlos Martínez L., Srio.
3 1

El día Domingo 7 de julio de 1957, a las 8 a.m., en el local de esta Agencia, de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieren hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
34280	1 Cadena con dije, un anillo de oro, 5.50 grs	27.20
34290	1 Cadena sin dije, de oro, 4.50 grs	27.20

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
34339	2 Anillos distintos de oro, 3.50 grs	16.32
34345	2 Cadenas dijes de medallas distintas, un par de argollitas de oro, 10 50 grs	68 00
34367	1 Esclava de oro, 66 50 grs	268 00
34393	1 Par de argollas de oro, 5 50 grs	26.80
34410	1 Cadena dije de medalla de oro, 4.50 grs	26 80
34518	1 Anillo de oro, 14 grs	67.01
34524	1 Pulsera con cadena de seguridad y dije con piedra, de oro, 14.50 grs	93.80
34526	1 Cadena dije de medalla, un anillo de oro, 5 50 grs	26.80
34529	1 Par de planchas nuevas	6.70
34530	1 Par de dormideras de oro, 1 grs	5.36
34537	1 Anillo rajado de oro, 7.25 grs	33.50
34539	1 Cadena dije de medalla de oro, 3.50 grs	20.10
34555	1 Cordón sin dije, de oro, 6.50 grs	40 20
34602	1 Pulsera tejido No. 8, con cadena de seguridad, de oro, 7 grs	40 20
34606	1 Par de planchas	5.36
34614	1 Cadena dije de medalla, un par de argollas con piedra, de oro, 8.25 grs	40.20
34619	1 Cordón sin dije, de oro, 11 grs	40.20
34620	1 Cadena rev. con dos dijes distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 3 50 grs	16 08
34625	1 Cadena dije de medalla, de oro, 4.25 grs	26 80
34643	1 Anillo con piedra, de oro, 10 grs	53.60
34659	4 Cortes de etamino, distintos colores	20.10
34681	1 Cadena rev. sin dije, un anillo rajado, de oro, 4 50 grs	20.10
34683	1 Par de chongos con piedra, una cadena dije de medalla, de oro, 7 grs	40.20
34714	1 Cadena dije de medalla de oro, 6 grs	40.20
34718	1 Cadena sin dije, un par de chongos de oro, 7 grs	33.50
34730	1 Cadena dije de crucifijo de oro, 3.50 grs	20.10
34738	1 Cadena sin dije, un anillo con piedra, un par de patacones de oro, 4 grs	20 10
34769	1 Cadena sin dije, de oro, 4.25 grs	26 80
34783	1 Cadena dije de medalla de oro, 6 grs	33.50
34797	1 Par de argollas en M/E de oro, 4 grs	20.10
34805	1 Anillo de oro, 2 grs	10.72
34838	1 Cadena con dije en M/E, de oro, 5 grs	33.50
34898	1 Cadena rev., dos anillos distintos, de oro, 4.50 grs	26 80
34902	1 Cadena rev. dije de Cruz de oro, 1.50 grs	8.04
34915	1 Par de chapas con piedra, un corazón, una medalla de oro, 2 grs	10 72
34920	1 Cadena dije de Crucifijo de oro, 3.75 grs	20.10
34922	1 Par de chongos de oro, 3.50 grs	20.10
35012	1 Cadena con dije de oro, 4.50 grs	26.40
35027	1 Par de argollas de oro, 3 grs	15.84
35046	1 Anillo con piedra, de oro, 1.50 grs	6.60
35049	1 Par de chapas en M/E, un crucifijo, un anillo de oro, 3 grs	15 84
35061	1 Cadena dije de medalla de oro, 8 50 grs	52.80
35069	1 Par de chapitas con piedra, un dije de cruz de oro, 1 grs	6.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
35141	2 Cordones dije de crucifijo, uno está rev. de oro, 24.50 grs	132.00	35608	1 Cadena sin dije de oro, 11 grs	65.00
35171	1 Cadena rev. sin dije, de oro, 1 grs	6.60	35611	1 Cadena con dos dije de oro, 3 50 grs	19.50
35177	1 Anillo con piedra, de oro, 5 grs	26.40	35618	2 Anillos distintos de oro, 5 grs	26.00
25178	1 Cordón dije de medalla de oro, 6.50 grs	39.60	35619	1 Serrucho, un desatornillador	7.80
35184	1 Cepillo de raspar hielo	6.60	35628	1 Cadena sin dije, una esclava de oro, 10 grs	65.00
35189	1 Cadena dije de Crucifijo, de oro, 5 grs	26.40	35643	1 Par de chapas, una esclava de oro, 4 grs	19.50
35194	1 Anillo de oro, 3.50 grs	19.80	35645	1 Anillo de oro, 5.25 grs	26.00
35197	1 Anillo de oro, 1.50 grs	7.92	35649	1 Anillo de oro, 3.75 grs	19.50
35215	1 Cadena dije de medalla de oro, 8.50 grs	52.80	35651	1 Cordón dije de Crucifijo de oro, 12.50 grs	78.00
35238	1 Par de chongos de oro, 2.50 grs	13.20	35655	1 Cadena dije de Crucifijo de oro, 3.50 grs	19.50
35243	1 Pulsera tejido No. 8, de oro, 9 grs	46.20	35658	1 Pulsera tejido No. 8, de oro, 6 50 grs	32.50
35259	1 Anillo, un par de dormideras de oro, 1 grs	5.28	35665	1 Anillo de oro, 7.50 grs	32.50
35263	1 Cepillo marca «Stanley», un escoplo	19.80	35666	1 Cordón dije de crucifijo de oro, 22 grs	130.00
35278	1 Anillo de oro, 3 grs	19.80	35669	1 Anillo de oro, 5.25 grs	26.00
35292	1 Cadena dije de Crucifijo de oro, 8.50 grs	52.80	35674	1 Esclava tejido No. 8, de oro, 5 grs	32.50
35325	1 Cadena dije de medalla, un anillo de oro, 8.50 grs	39.60	35684	1 Anillo con piedra, de oro, 5 grs	19.50
35330	1 Anillo de oro, 1 50 grs	6.60	35688	1 Cordón dije de Cruz de oro, 25 grs	97.50
35341	1 Cadena sin dije, de oro, 5.75 grs	33.00	35694	1 Dije de medalla, de oro, 11 grs	39.00
35342	1 Martillo	5.28	35698	1 Cordón dije de crucifijo de oro, 7.50 grs	45.50
35359	2 Cadenas con dije, uno de ellos con piedra, dos anillos distintos, una esclava con cadena y dije, de oro, 11.50 grs	52.80	35705	2 Anillos distintos, de oro, 10 50 grs	52.00
35363	1 Cordón dije de medalla de oro, 13.25 grs	66.00	35708	1 Moneda de cinco dólares, de oro, 8 50 grs	36.00
35388	3 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 9.50 grs	52.80	35710	1 Cadena dije de medalla de oro, 6 grs	26.00
35422	1 Anillo de oro, dos pares de chapas con piedras, de oro, 10.50 grs	52.80	35714	1 Anillo con piedra, de oro, 17.25 grs	78.00
35433	1 Cadena sin dije ni trabador, de oro, 2 grs	10.56	35742	1 Anillo de oro, 6 grs	26.00
35435	2 Pares de dormideras, una de ellas con piedra, dos anillos distintos, de oro, 7 grs	39.60	35743	1 Cadena con dije, un anillo, un anillo con piedra, de oro, 15 grs	91.00
35453	1 Cordón dije de medalla de oro, 7.50 grs	46.20	35745	1 Pulsera tejido No. 8, con cadena de seguridad y dije, una pulsera compuesta de oncemonedas mexicanas de oro, 43.50 grs	260.00
35454	1 Cadena dije de Crucifijo, un anillo de oro, 9 grs	52.80	35746	1 Cordón y una cadena rev. dije de Crucifijo de oro, 15 grs	78.00
35460	1 Cadena dije de crucifijo de oro, 15 grs	92.40	35766	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de seguridad, de oro, 20.50 grs	78.00
35487	1 Anillo rajado, de oro, 8.75 grs	39.60	35776	1 Anillo de oro, 3.25 grs	15.60
35499	1 Cadena dije de medalla con adornos de piedras, un par de argollas, un anillo de oro, 18 grs	105.60	35785	1 Cadena dije de Crucifijo de oro, 6 grs	39.00
35501	2 Anillos distintos, de oro, 11 grs	39.60	35789	1 Nivel grande marca «Stanley»	13.00
35530	1 Cadena rev. dije de Crucifijo de oro, 7.50 grs	33.00	35794	2 Anillos distintos, una cadena dije de medalla de oro, 7.50 grs	52.00
35536	3 Cordones, uno de ellos sin dije, tres pulseras distintas, dos son con cadena de seg., una pulsera tejido No. 8, un par de argollas, cinco cadenas, una de ellas sin dije, un sofocante de oro, 136 grs	660.00	35795	1 Anillo, un par de patacones de oro, 5.50 grs	26.00
35546	1 Cadena con tres dije distintos, un anillo con piedra, de oro, 5.50 grs	33.00	35825	1 Cadena dije de medalla, de oro, 4 grs	19.50
35550	1 dije de retratera, de oro, 5 grs	26.40	35836	2 Anillos distintos, de oro, 3.75 grs	15.60
35566	1 Par de argollas, un anillo de oro, 6.50 grs	33.00	35844	1 Pulsera tejido No. 8, con cadena de seg. y dije de oro, 9 grs	52.00
35577	1 Cadena dije de Crucifijo de oro, 3 grs	19.80	35865	1 Medallón de oro, 14 grs	32.50
35592	1 Cadena sin dije, un anillo de oro, 6 grs	39.60	35869	1 Pulsera tejido No. 8, con cadena de seguridad de oro, 14 grs	91.00
35594	1 Cadena sin dije, un par de dormideras de oro, 5 grs	33.00	35897	1 Radio marca «Phillips»	650.00
			35899	5 Cadenas con dije, una esclava, una pulsera con tres corazones, y dije de medalla, tres anillos distintos, de oro; 30 grs	195.00
			35904	1 Cadena sin dije, de oro, 3.75 grs	19.50
			35908	1 Pulsera tejido No. 8, con cadena de seguridad y dije de oro, 11 grs	65.00
			35909	1 Cadena dije de Crucifijo de oro, 10.50 grs	65.00

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
35918	1 Cadena dije de medalla, un anillo de oro, 4 grs	19.50	36283	2 Cadenas con dijes, un anillo con piedras, un par de argollas de oro, 10.50 grs	51.20
35932	2 Esclavas de oro, 6 grs	32.50	36295	1 Par de chapas con piedra, de oro, 125 grs	6.40
35943	1 Cadena dije de Crucifijo, de oro, 9.75 grs	65.00	36299	1 Cadena rev. dije de crucifijo de oro, 3.25 grs	12.80
35948	1 Cordón dije de Crucifijo de oro, 18 grs	117.00	36308	1 Cadena con dije, un par de chapas con piedra, de oro, 2.25 grs	8.96
35949	1 Cadena con dije de oro, 3 grs	19.50	36318	1 Par de patacones de oro 1 gr	5.12
35953	1 Cordón dije de crucifijo de oro, 15 grs	65.00	36321	1 Cadena dije con piedras, de oro, 6 grs	32.00
35965	1 Cadena sin dije, un par de argollas de oro, 6 grs	26.00	36324	1 Cordón rev. dije de medalla, de oro, 7 grs	32.00
35967	1 Cadena dije de Crucifijo de oro, 10 grs	65.00	36330	1 Anillo de oro, 2 grs	10.24
35982	2 Pulseras con cadena de seguridad, una de ellas con piedras, 3 anillos con piedra, un anillo con tres diamantitos, de oro, 22.50 grs	195.00	36341	1 Pulsera, un cordón dije de crucifijo, de oro, 24.50 grs	128.00
35983	1 Máquina sumadora marca «National»	260.00	36342	1 Pulsera con cadena de seg. de oro, 31 grs	192.00
36023	1 Cadena rev. dije de Cruz con una perla falsa, de oro, 4.50 grs	19.50	36355	2 Pulseras, una de ellas en m/e., una pulsera tejido No. 8 y dije, una condecoración, de oro, 44 grs	256.00
36034	1 Anillo de oro, 4.50 grs	19.50	36361	1 Cadena dije de medalla, un anillo, un par de argollas, de oro, 36 grs	192.00
36037	1 Cadena rev. con dos dijes de oro, 4.50 5rs	26.00	36364	1 Cadena dije con piedras, una pulsera con piedras, de oro, 9 grs	51.20
36042	1 Par de chapas de oro 3.50	15.60	36365	1 Corpón dije de crucifijo, de oro, 10.50 grs	64.00
36043	1 Anillo de oro, 1.50 grs	6.50	36367	1 Cordón dije de crucifijo, de oro, 14.50 grs	64.00
36047	1 Cordón sin dije, de oro, 6.75 grs	52.00	36375	1 Pulsera, un par de chongos, de oro, 10 grs	51.20
36062	2 Anillos, un anillo con piedra, de oro, 15.50 grs	76.80	36376	1 Anillo con piedra, una cadena rev. dije de medalla, una esclava tejido No. 8, de oro, 13.50 grs	64.00
36069	1 Cadena dije con piedra, un par de argollas de oro, 7.50 grs	38.40	36377	1 Cadena dije de medalla, de oro, 10 grs	64.00
36074	1 Cordón rev. dije de crucifijo de oro, 5 grs	25.60	36378	1 Cadena dije de crucifijo, dos anillos distintos, de oro, 23 grs	128.00
36085	2 Anillos de oro, 7.75 grs	32.00	36380	1 Cadena dije de medalla, de oro, 35.50 grs	128.00
36091	1 Cadena rev. sin dije, de oro, 4 grs	15.36	36385	1 Cordón rev. dije de crucifijo, de oro, 6 grs	32.00
36117	1 Cadena dije de crucifijo de oro, 5 grs	25.60	36398	1 Cadena dije de medalla, de oro, 10 grs	64.00
36125	1 Par de argollas de oro, 3.50 grs	15.36	36403	1 Cordón rev. sin dije, de oro, 7 grs	32.00
36130	1 Cadena rev. dije de crucifijo de oro, 4.50 grs	19.20	36406	1 Cordón sin dije, un par de chapas con piedras, un anillo con piedras, de oro, 14.50 grs	89.60
36132	1 Cadena tejido No. 8 de oro, 16 grs	64.00	36408	1 Cordón dije de crucifijo, un par de dormideras incompletas, de oro, 11.50 grs	64.00
36134	1 Esclava de oro, 6.50 grs	38.40	36409	1 Anillo con piedra, de oro, 10 grs	64.00
36141	1 Cadena dije de medalla, de oro, 3.50 grs	15.36	36410	1 Anillo de oro, 4.25 grs	19.20
36148	1 Par de chongos con piedra, de oro, 3 grs	19.20	36419	1 Cadena dije de medalla, de oro, 9.50 grs	32.00
36159	1 Anillo de oro, 1.50 grs	6.40	36421	1 Cordón dije de crucifijo, una esclava, de oro, 23 grs	140.80
36204	1 Pulsera tejido chino, con cadenita de seguridad, de oro, 18 grs	128.00	36422	1 Pulsera con cadena de seguridad, un cordón dije de crucifijo, dos anillos distintos, un dije, un par de chapas con piedras, de oro, 35 grs	198.40
36223	1 Cadena rev. dije de medalla en M/E, un anillo, un anillo con piedra, de oro, 7 grs	32.00	36424	1 Cadena rev. dije de medalla, un anillo, de oro, 6 grs	32.00
36224	1 Cadena rev. dije con piedra, un anillo de oro, 7 grs	32.00	36426	1 Cordón dije de crucifijo, una cadena rev. dije con piedra, de oro 13 grs	76.80
36227	1 cadena dije de crucifijo de oro, 6.50 grs	32.00	36427	2 Cadenas rev. dijes de medallas, de oro, 8 grs	51.20
36229	1 Anillo de oro, 3.50 grs	15.36	36431	1 Esclava, de oro, 9 grs	38.40
36232	1 Anillo, dos anillos con piedra, de oro, 7 grs	32.00	36434	1 Cordón sin dije, una cadena rev. sin dije, de oro, 5 grs	32.00
36237	2 Pares de chapas distintas, una de ellas en M/E de oro, 5 grs	25.60			
36238	1 Cordón rev. sin dije, un anillo de oro, 5.50 grs	25.60			
36241	2 Cadenas sin dije. de oro, 7 grs	32.00			
36261	2 Cadenas, una está sin dije, un par de argollas de oro, 23.50 grs	128.00			
36262	2 Cadenas sin dije, una pulsera tejido No. 8 con dije de oro, 15 grs	76.80			
36263	1 Anillo de oro, 9 grs	51.20			
36281	1 cadena con dije de oro, 2 grs	12.80			
36282	1 Cadena rev. con dije, un anillo de oro, 4.50 grs	19.20			

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
36434	2 Anillos distintos, de oro, 4.50 grs	19.20		chongos con piedra, de oro, 5 grs	25.60
36436	1 Par de chapas, una de ellas sin piedra, un anillo, un dije de crucifijo, de oro, 6.50 grs	32.00	36665	1 Pulsera tejido No. 8, con cadena de seguridad y dije de oro, 6.50 grs	32.00
36437	1 Leontina dije de moneda de cinco dólares, una pulsera tejido No. 8, con cadena de seguridad, dos anillos con piedra, dos anillos distintos, un anillo con un brillantito, de oro, 92 grs	832.00	36668	1 Cadena dije de crucifijo de oro, 15.50 grs	38.40
36440	2 Anillos, un dije de corazón, de oro, 5 grs	25.60	36681	1 Cadena con dije de oro, 5 grs	32.00
36441	1 Pulsera de oro, 9 grs	44.80	36682	1 Cordón dije de Cruz, de oro, 23.50 grs	128.00
36442	1 Cadena con dos dijes distintos, de oro, 4.50 grs	28.16	36683	1 Pulsera con cadena de seguridad, un par de chapas de monedas mexicanas de oro, 19 grs	102.40
36443	1 Anillo con piedra, de oro, 8 grs	44.80	36689	1 Cordón dije de crucifijo de oro, 9.50 grs	64.00
36451	1 Anillo de oro, 2.50 grs	10.24	36690	1 Pulsera de oro, un anillo, 15 grs	64.00
36465	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 5.50 grs	32.00	36692	1 Cadena dije de medalla, un anillo de oro, 7 grs	32.00
36470	1 Cadena con dos dijes, una pulsera tejido No. 8, con cadena de seguridad y dije, de oro, 20 grs	128.00	36693	1 Pulsera con cadena de seg. y dije, de oro, 9 grs	32.00
36475	1 Cadena dije de medalla, un anillo, un anillo con piedra, de oro, 9.75 grs	44.80	36696	3 Cadenas rev. con dijes, un par de argollas, de oro, 11.50 grs	44.80
36492	4 Anillos distintos, de oro, 20.50 grs	102.40	36697	1 Pulsera con piedras y cadena de seguridad, de oro, 14 grs	89.60
36494	1 Cadena dije de medalla, de oro, 8 grs	51.20	36700	1 Cadena dije con piedra, de oro, 5 grs	32.00
36510	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 5.50 grs	32.00	36705	1 Cordón dije de crucifijo, de oro, 13.50 grs	83.20
36512	1 Anillo de oro, 4.50 grs	25.60	36706	1 Pulsera tejido No. 8, con cadena de seguridad y dije, un anillo, de oro, 10.25 grs	51.20
36524	1 Pulsera con cadena de seguridad, de oro, 10 grs	51.20	36707	1 Anillo con piedra, un par de chapas con piedra, un anillo, de oro, 5 grs	19.20
36530	1 Cadena sin dije, de oro, 2 grs	12.80	36710	1 Cadena dije de medalla, de oro, 6 grs	38.40
36535	1 Cadena sin dije, de oro, 1.50 grs	6.40	36711	1 Pulserita tejido No. 8, con cadena de seg., una pulsera con cadena de seguridad y dije, un anillo, de oro, 15 grs	76.80
36539	1 Cadena con dije, un anillo con piedra, un par de argollas, de oro, 14 grs	64.00	36712	1 Cadena sin dije, una pulsera tejido No. 8, con cadena de seguridad y dije de oro, 10 grs	64.00
36550	1 Pulsera con cadena de seg., dos anillos distintos, de oro, 10 grs	32.00	36713	1 Pulsera con cadena de seguridad de oro, 14 grs	64.00
36558	1 Anillo con piedra, un anillo de oro, 5.50 grs	25.60	36714	1 Anillo de oro, 6.25 grs	32.00
36569	1 Cadena con dos dijes distintos, de oro, 16.50 grs	64.00	36716	1 Cadena dije de medalla, de oro, 6.50 grs	38.40
36577	1 Pulsera con cadena de seguridad y dije, un anillo con piedra, de oro, 9.50 grs	51.20	36919	1 Par de argollas de oro, 3.50 grs	15.36
36582	1 Cadena sin dije, un par de argollas, dos anillos distintos, un par de chapas con piedra, de oro 6.50 grs	32.00	36725	1 Cordón dije de medalla, de oro, 5.50 grs	32.00
36587	1 Anillo, un par de chapas con piedra, de oro, 2.50 grs	10.24	36726	1 Cadena dije de crucifijo, una esclava, dos anillos con piedra, un anillo, de oro, 14 grs	76.80
36592	1 Cadena dije con piedra, de oro, 3 grs	15.36	36728	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 6.50 grs	32.00
36597	1 Cordón con dos dijes distintos, de oro, 11.50 grs	51.20	36729	1 Pulsera con cadena de seguridad, de oro, 14.50 grs	76.80
36607	1 Par de planchas	5.12	36731	1 Par de dormideras, incompletas, un anillo, un anillo con piedra, un par de chongos, un dije de oro, 17.25 grs	83.20
36609	1 Cordón dije de crucifijo de oro, 16 grs	102.40	36732	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 7.50 grs	38.40
36609	1 Cordón dije de crucifijo de oro, 16 grs	102.40	36733	1 Anillo con piedra, un par de chapas con piedra, de oro, 5 grs	25.60
36620	1 Cadena dije de medalla, un par de argollas de oro 4.50 grs	19.20	36734	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 9.50 grs	51.20
36631	1 Cadena dije de moneda, un anillo, un par de chapas de oro, 5.50 grs	25.60	36736	1 Cordón dije de crucifijo, de oro, 10 grs	51.20
36635	5 Anillos distintos, un anillo con piedra, de oro, 14 grs	64.00	36740	1 Pulsera con cadena de seguridad y dije con piedra, de oro, 8.50 grs	44.80
36646	1 Pulsera con cadena de seguridad rev. de oro, 4 grs	19.20	36742	1 Cordón sin dije, una cadena dije de medalla, un par de argollas, un anillo con piedra, de oro, 22 grs	128.00
36649	1 Par de chongos con piedra, de oro, 2 grs	10.24			
36658	1 pulsera con cadena de seguridad, y dije de oro, 8.50 grs	32.00			
36662	1 Pulsera con piedra, un par de				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
36743	1 Cadena dije de medalla, de oro, 3 grs	19.20
36744	1 Cadena rev. dije de canasta, un alfiler con dije, de oro, 4 grs	19.20
36745	1 Cadena dije de medalla, dos anillos distintos, de oro, 6.50 grs	32.00
36746	1 Cordón dije de crucifijo, un anillo, de oro, 11 grs	64.00
36747	1 Par de argollas, de oro, 2 grs	10.24
36748	1 Brazalet con cadena de seguridad y dije, un anillo, de oro, 23 grs	128.00
36749	1 Pulsera, de oro, 15 grs	89.60
36753	1 Cadena rev. sin dije, una esclava, un anillo, de oro, 7 grs	32.00
36754	1 Cadena dije de medalla, de oro, 6.75 grs	38.40
36761	1 Pulsera tejido No. 8, con cadena de seguridad, y dije, de oro, 13.50 grs	38.40
36765	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 5 grs	32.06
36780	2 Cadenas, una está sin dije, un anillo con piedras, de oro, 11.25 grs	38.40
36786	1 Cadena dije de crucifijo, un par de chongos con piedra, de oro, 6 grs	32.90
36792	1 Anillo, de oro, 1 grs	6.40
36808	1 Cadena con dije, un anillo, de oro, 5 grs	25.60
36810	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 8 grs	32.00
36812	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	6.40
36813	1 Cadena con dije, de oro, 3 grs	15.36
36819	1 Cadena dije de medalla rev. un anillo, de oro, 4 grs	19.20
36821	1 Cadena dije de crucifijo de oro, 4 grs	25.60
36822	1 Pulsera con un trozo de cadena rev, una cadena sin dije, una pulsera con dije de medalla de oro, 53.50 grs	256.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Agencia de Chinandega

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 12194

Cornelio Sánchez, solicita título supletorio rústica Totogalpa, lindando: Oriente, Julián López, Margarita Pérez, Geronimo López; Occidente, Bonifacio Sánchez Pérez, Matilde Sánchez; Norte, Leoncio Sánchez, Apolonio; Sur, Leoncio Sánchez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, Abril cuatro de mil novecientos cincuenta y siete.—Gilb. Caldera Raudes.—M. T. Ponce B., Srio.

Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Srio.

3 1

No. 12217

Manuela Acuña de Méndez, solicita título supletorio lote terreno cincuenta manzanas, ubicado sitio Lubatú, jurisdicción Villanueva, lindante: Oriente, Rosa Acuña de Ordoñez; Poniente, Elena Jarquín Norte, Río Negro; Sur, José D. Méndez.

Interesados opóngase, legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Junio diez mil novecientos cincuentisiete.—Mariano Santamaría D., Srio.

3 1

No. 12215

Patricia Acuña, solicita título supletorio lote terreno cincuenta manzanas ubicado sitio Lubatú juris-

dicción Villanueva lindante: Oriente, quebrada Monte frío; Poniente, Martín Jarquín; Norte, Río Negro; Sur, Valeria Acuña.

Interesados opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Junio diez mil novecientos cincuentisiete.—Mariano Santamaría D., Srio.

3 1

No. 12216

Enrique y José Hernández, solicitan título supletorio, solar esquinero situado barrio La Parroquia El Viejo, el que tiene una forma rectangular, mide: cincuenta varas al norte y sur; por veintinueve varas al oriente y poniente; lindante: norte, Ricardo Samayoa; sur, calle en medio, Marcelina Espinosa; poniente, María Justina viuda de Novoa; oriente, calle en medio, Josefa Franco.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Mayo veinte y una mil novecientos cincuentisiete.—Mariano Santamaría D., Srio.

3 1

MARCAS DE FABRICA

No. 12282

Walter Scherk, de la ciudad de Neuilly /s/Seine, Francia, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes, de invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SENART

Para: Perfumería, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

No. 12283

Rollnick & Gordon Limited, de Wembley, Middlesex, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

COLUMBUS

Para: Limpiadores por aspiración; máquinas para frotar, secar y encerar; máquinas para limpiar y abrillantar el piso; máquinas «squeegee»; máquinas limpiadoras de alfombras; máquinas para dar champú a las alfombras; máquinas de rociar para abrillantado; máquinas de arreglo y afinamiento de concreto siendo todas las mercaderías antes dichas; operadas eléctricamente, y repuestos de todas las mercaderías antes dichas, Clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

No. 12284

General Aniline & Film Corporation; de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

REPROLITH

Para: Películas fotográficas y cinematográficas de desarrollo sensible a la luz, papel y papel de color fotográfico de desarrollo sensible a la luz, Clase 29, (Aparatos científicos y de medición).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No. 12285

Merck & Co., Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CLOTRIDE

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), particularmente diuréticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., seis de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No. 12286

Merck & Co., Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica:

DARANIDE

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), particularmente incluyendo diuréticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., seis de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No. 12287

The Upjohn Company, de la ciudad y Condado de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ALBIOTIC

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., seis de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No. 12288

Ames Company, Inc., de la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PERILONE

Para: Los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No. 12289

California Spray-Chemical Corporation, de la ciudad de Richmond, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marca de Fábrica y Pa-

tentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ORTHO

Para: Fertilizantes y Abonos, Clase 13, (Abonos y Fertilizantes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No. 12290

The Upjohn Company, de la ciudad y Condado de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MEDROL

Para: Productos medicinales y farmacéuticos, especialmente un producto anti-inflamatorio, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., seis de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Srio. 3 1

No. 12291

N. V. Organon, de la ciudad de Oss, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio:

ADRESET

Para: Medicinas y productos farmacéuticos para hombres y para animales, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No. 12292

Mead Johnson & Company, de la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FENTRIN

Para: Un preparado farmacéutico de gotas para la nariz, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Sria. 3 1

No. 12293

American Home Products Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

G. WASHINGTON'S

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), particularmente incluyendo café, extractos de café, caldos y condimentos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1